

在ペルー日本国大使館

Embajada del Japón

N°O-1A/164/16

Lima, 5 de julio de 2016

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el País Beneficiario") concernientes a la cooperación económica japonesa, que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República del Perú incluyendo la promoción cultural. Tengo además el honor de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto de Equipamiento para la Conservación del Santuario Arqueológico de Pachacamac y la Educación del Museo de Sitio de Pachacamac (en adelante denominado "el Proyecto") por el País Beneficiario, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de ciento cuarenta y ocho millones y novecientos mil yenes japoneses (¥148,900,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al País Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y de los créditos presupuestarios del Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el País Beneficiario o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D"). La autoridad designada del País Beneficiario será notificada a la parte japonesa mediante Nota diplomática.

(3) Los términos y las condiciones de la Donación así como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 29 de febrero de 2020. El período podrá ser extendido por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. La Donación será utilizada por el País Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados "los Productos" y "los Servicios", respectivamente).

A la Excelentísima señora  
Ana María Sánchez de Ríos  
Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú  
Lima, -

4. El País Beneficiario o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y/o los Servicios (el término "nacionales japoneses" en el presente entendimiento, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas). Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las disposiciones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del País Beneficiario, en un banco del Japón designado por el País Beneficiario o su autoridad designada.

6. (1) El País Beneficiario tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el País Beneficiario con respecto al suministro de los Productos y/o los Servicios sean cubiertos por su autoridad designada sin utilizar la Donación;

(b) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto;

(c) asegurar que los Productos y/o los Servicios sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(d) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero y el transporte interno de los Productos en el País Beneficiario;

(e) otorgar a las personas naturales japonesas y/o personas naturales de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, las facilidades que sean necesarias para su ingreso y estadía en el País Beneficiario para el desempeño de sus funciones dentro del marco de la legislación peruana; y

(f) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el País Beneficiario presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el País Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos y/o los Servicios no deberán ser exportados o reexportados del País Beneficiario.

(5) El País Beneficiario deberá garantizar que ninguno de sus

oficiales lleve a cabo el trabajo que debiera corresponderles a nacionales japoneses en el marco de la adquisición de los Productos y/o los Servicios.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando el presente entendimiento en nombre del País Beneficiario, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.



Tatsuya Kabutan

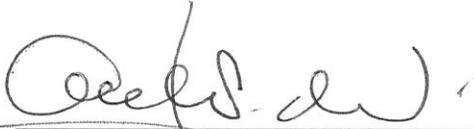
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
del Japón en la República del Perú

## Memoria de Discusión

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el País Beneficiario") y el Gobierno del Japón, de fecha 5 de julio de 2016 concerniente a la cooperación económica japonesa, que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República del Perú (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación peruana y la delegación japonesa desean registrar los siguientes puntos:

1. Con respecto al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el País Beneficiario tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en el País Beneficiario que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos citados en el párrafo 4 del Canje de Notas.
2. Con respecto al subpárrafo (2) del párrafo 6 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que;
  - (a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada al Proyecto referido en el subpárrafo (1) del párrafo 1 del Canje de Notas; y
  - (b) el País Beneficiario asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.
3. El representante de la delegación peruana expuso que la delegación peruana no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 5 de julio de 2016

  
\_\_\_\_\_  
Ana María Sánchez de Ríos  
Ministra de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú

  
\_\_\_\_\_  
Tatsuya Kabutan  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario  
del Japón en la República del Perú

Lima, 5 de julio de 2016

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

“Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado “el País Beneficiario”) concernientes a la cooperación económica japonesa, que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República del Perú incluyendo la promoción cultural. Tengo además el honor de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto de Equipamiento para la Conservación del Santuario Arqueológico de Pachacamac y la Educación del Museo de Sitio de Pachacamac (en adelante denominado “el Proyecto”) por el País Beneficiario, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de ciento cuarenta y ocho millones y novecientos mil yenes japoneses ( ¥ 148,900,000) (en adelante denominada “la Donación”) sea otorgada al País Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y de los créditos presupuestarios del Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el País Beneficiario o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado “el A/D”). La autoridad designada del País Beneficiario será notificada a la parte japonesa mediante Nota diplomática.

(3) Los términos y las condiciones de la Donación así como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 29 de febrero de 2020. El período podrá ser extendido por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

Al Excelentísimo señor  
Tatsuya Kabutan  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
del Japón en la República del Perú  
Ciudad.-

3. La Donación será utilizada por el País Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados "los Productos" y "los Servicios", respectivamente).

4. El País Beneficiario o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y/o los Servicios (el término "nacionales japoneses" en el presente entendimiento, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas). Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las disposiciones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del País Beneficiario, en un banco del Japón designado por el País Beneficiario o su autoridad designada.

6. (1) El País Beneficiario tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el País Beneficiario con respecto al suministro de los Productos y/o los Servicios sean cubiertos por su autoridad designada sin utilizar la Donación;

(b) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto;

(c) asegurar que los Productos y/o los Servicios sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(d) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero y el transporte interno de los Productos en el País Beneficiario;

(e) otorgar a las personas naturales japonesas y/o personas naturales de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, las facilidades que sean necesarias para su ingreso y estadía en el País Beneficiario para el desempeño de sus funciones dentro del marco de la legislación peruana; y

(f) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el País Beneficiario presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el País Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos y/o los Servicios no deberán ser exportados o reexportados del País Beneficiario.

(5) El País Beneficiario deberá garantizar que ninguno de sus oficiales lleve a cabo el trabajo que debiera corresponderles a nacionales japoneses en el marco de la adquisición de los Productos y/o los Servicios.

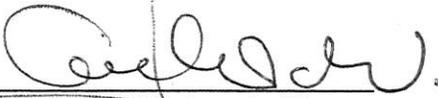
7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando el presente entendimiento en nombre del País Beneficiario, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración."

Además, tengo el honor de confirmar en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

  
Ana María Sánchez de Ríos  
Ministra de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú

Memoria de Discusión

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el País Beneficiario"), de fecha 5 de julio de 2016 concerniente a la cooperación económica japonesa, que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República del Perú (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación peruana desean registrar los siguientes puntos:

1. Con respecto al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el País Beneficiario tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en el País Beneficiario que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos citados en el párrafo 4 del Canje de Notas.

2. Con respecto al subpárrafo (2) del párrafo 6 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que;

(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada al Proyecto referido en el subpárrafo (1) del párrafo 1 del Canje de Notas; y

(b) el País Beneficiario asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

3. El representante de la delegación peruana expuso que la delegación peruana no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 5 de julio de 2016



Tatsuya Kabutan  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario del Japón  
en la República del Perú

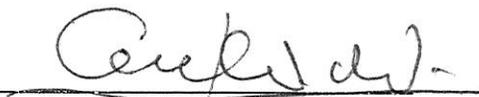


Ana María Sánchez de Ríos  
Ministra de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú

Nota Verbal sobre no utilización para propósitos militares

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón, de fecha 5 de julio de 2016 concerniente a la cooperación económica japonesa, que será otorgada con el fin de promover el desarrollo económico y social de la República del Perú, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar a la Embajada del Japón que los productos y/o servicios adquiridos bajo la Donación japonesa no serán utilizados para propósitos militares.

Lima, 5 de julio de 2016



Ana María Sánchez de Ríos  
Ministra de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú